

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Alfredo Javier Arce Arce postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas – persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Alfredo Javier Arce Arce, con matrícula número N-4472, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1470611-1

Actualización del capital social mínimo de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros para el año 2017

CIRCULAR N° CS-31-2017
AS-26-2017

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al año 2017

Lima, 4 de enero de 2017

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, esta Superintendencia dispone la actualización de los capitales mínimos de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros para el año 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y su norma modificatoria, cuya publicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, se indica a continuación la información referida en el párrafo anterior:

ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS CORREDORAS DE SEGUROS Y AUXILIARES DE SEGUROS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 (EN SOLES)	
1. Empresas Corredoras de Seguros ¹	20 250
2. Empresas Auxiliares de Seguros ¹	
2.1. Ajustadores de Siniestros	20 250
2.2. Peritos de Seguros	20 250

¹ Capital social = 5 UIT, actualización sobre la base de la UIT para el año 2017: S/ 4 050

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1470995-1

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre enero-marzo de 2017

CIRCULAR N° G-190-2017

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre enero - marzo de 2017

Lima, 4 de enero de 2017

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período enero - marzo de 2017, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre enero-marzo de 2017 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	26,797,399
2. Empresas Financieras.	13,475,962
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,218,227
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,187,180
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,218,227
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,218,227
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,218,227
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,187,180
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,384,180
3. Empresas de Factoring.	2,436,454

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,436,454
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,436,454
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,398,293
C. Bancos de Inversión	26,797,399
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,872,908
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,698,451
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	17,053,380
4. Empresas de Reaseguros.	10,354,929
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,384,180
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,967,949
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,218,227
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,436,454
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,218,227

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre enero 2017 – marzo 2017 en base a la Variación IPM octubre 1996 – diciembre 2016: 1.7967949

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre enero 2017 – marzo 2017 en base a la Variación IPM marzo 2007 – diciembre 2016: 1.2936155

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico factor de actualización para el trimestre enero 2017 – marzo 2017 en base a la Variación IPM diciembre 2012 – diciembre 2016: 1.0740285

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1470996-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Establecen Lineamientos para calificar y aprobar Proyectos de Vivienda de Interés Regional en el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 77° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”

DECRETO REGIONAL N° 004-2016-AREQUIPA

LA GOBERNADORA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

VISTO:

El Informe N° 1667-2016-GRA/ORAJ y el Informe de Directorio de Gerentes Regionales N° 047-2016-GRA/SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inc. b) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe:

Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA :

“Artículo 77.- De las causales para la venta directa
Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

b) Con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas de Estado. (...)”

Que, en mérito a lo establecido en el referido inciso el Ministerio de la Producción, con Resolución Ministerial N° 369-2013-PRODUCE, ha aprobado la Directiva N° 014-2013-PRODUCE, en el cual se establece que el órgano competente para declarar de interés nacional del proyecto, es el Ministro de la Producción y que la declaración de Interés Regional del proyecto será declarada por el Presidente Regional, hoy Gobernador Regional.

Que, ante la falta de reglamentación para proceder a la calificación de proyectos de vivienda, presentados en mérito a lo dispuesto en el inc. b) del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29151, con fecha 09 de marzo del 2016, se ha tomado en consideración lo establecido por el Ministerio de la Producción, en la Directiva N° 014-2013-PRODUCE y lo opinado por Superintendencia de Bienes Estatales a través del Informe de Brigada N° 1356-2014/SBN-DGPE-SDDI; expidiéndose la Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2016-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 008-2016-GRA/OPDI “Lineamientos para Calificar y Aprobar Proyectos de Vivienda de Interés Regional en el Gobierno Regional de Arequipa”, en la cual se establece que corresponde a Gobernación Regional, declarar de Interés Regional los proyectos presentados, en el marco legal mencionado.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, es conveniente que los referidos lineamientos sean aprobados por Decreto Regional.

Estando a lo aprobado en el Directorio de Gerentes de la fecha 30 de noviembre del 2016, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprueban Lineamientos

Apruébese los Lineamientos para calificar y aprobar Proyectos de Vivienda de Interés Regional en el marco de lo establecido en el inc. b), del artículo 77°, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, cuyo texto se encuentra contenido en 05 folios, los mismos que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°.- Vigencia de la Norma

El presente Decreto, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2016-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 008-2016-GRA/OPDI y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en lineamientos antes aprobados.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, como en el diario de Avisos Judiciales; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional que, una vez publicado en el Diario Oficial, inmediatamente se publique en la página web institucional los Lineamientos aprobados en el artículo primero del presente Decreto, de